



| | | |
|---|-----------------|--|
|  Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico | CONTRATO | Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 1 de 6 |
| | No. 017 De 2020 | |

CONTRATO No 017 de 2020, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y GRUPO EDS AUTO GAS SAS

| |
|---------------------------|
| DATOS DEL CONTRATO |
|---------------------------|

| | |
|--|---|
| CONTRATO: | No. 017 DE 2020 |
| CONTRATANTE: | EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT No. 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO. |
| CONTRATISTA: | GRUPO EDS AUTO GAS SAS |
| IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA: | NIT: 900.459.737-5 |
| REPRESENTANTE LEGAL | GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON. C.C. 91.488.809 |
| OBJETO: | CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA CORRIENTE, A.C.P.M. PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA. |
| VALOR: | SIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$7.000.000.00). |
| PLAZO: | TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio. |
| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No: | No 6 del 1 de enero de 2020. |
| RUBRO: | 03212402: Materiales y Suministros |
| SUPERVISOR: | JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA |
| FECHA: | 13 de enero de 2020 |

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.299 de la Mesa,


| | | |
|---|-------------------------------|--|
|  Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico | CONTRATO | Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 2 de 6 |
| | No. 017 De 2020 | |

CONTRATO No 017 de 2020, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y GRUPO EDS AUTO GAS SAS

Cundinamarca obrando en su calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 1765 del 24 de octubre de 2018 y acta de posesión No 0250 del 24 de octubre de 2018, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037.234-7, quien en adelante se denominara la LOTERIA, y por la otra la **GRUPO EDS AUTO GAS SAS**, NIT: 900.459.737-5, representada legalmente por **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON** identificado con la C.C No 91.488.809, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Oficina Administrativa y Financiera de la **LOTERIA** elaboro los estudios de mercado y los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **b)** Que el Gerente general de la **LOTERIA DE CUNDINAMARCA** está facultado mediante el decreto ordenanza No 00263 de 2016, para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales y el manual de contratación de la **LOTERIA**. **c)** Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa señalado en el artículo 39 del Manual de Contratación de la **LOTERIA**, en razón a que la cuantía no supera los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según acto administrativo resolución No 000022 del 9 de enero de 2020, proferida por la Gerencia General. **d)** Que el contratista cumple con el perfil, los requisitos y la documentación requerida en los estudios previos; y está en la capacidad técnica de cumplir con los servicios de suministro de combustible que requiere la **LOTERIA**. Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA CORRIENTE, A.C.P.M. PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA. A) ALCANCE: ALCANCE:** En el desarrollo del contrato se realizaran el suministro de combustible de los vehículos de propiedad de la Entidad así:

| CANTIDAD | MARCA | PLACAS |
|----------|----------------------------------|---------|
| 1 | TOYOTA FORTUNER | OHK 940 |
| 1 | CAMIONETA WOLSWAGEN AMAROK | ODR 527 |
| 1 | CAMIONETA CHEVROLET DIMAX | OIB 501 |
| 1 | FURGON CHEVROLET | OIE 266 |

- Suministro de Combustible (Gasolina para el vehículo Toyota OHK 940, para los vehículos de placas OIB 501, ODR 527 y OIE 266 se les suministrará combustible A.C.P.M., todo esto representado en galones.


| | | |
|---|---|--|
|  Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico | CONTRATO No. 017 De 2020 | Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 3 de 6 |
|---|---|--|

CONTRATO No 017 de 2020, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y GRUPO EDS AUTO GAS SAS

- Suministrar de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato, el combustible en óptimas condiciones de calidad y cantidad para los vehículos de la Lotería de Cundinamarca estipulados anteriormente.
- El suministro deberá hacerse a través de la instalación de un CHIP para cada vehículo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **SIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$7.000.000.00)**, incluido IVA y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: La forma de pago al contratista, será por mensualidades vencidas, previa presentación de la correspondiente factura en la que se indique en forma clara la clase, cantidad y valor unitario y total de los combustibles suministrados y demás requisitos que indique la Ley; además el contratista deberá anexar a la factura la certificación escrita suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral Seguridad Social. El desembolso se realizará en un plazo de ocho días (08) a la radicación de la Factura. El pago se cancelará a la cuenta corriente o de ahorros que previamente y por escrito indique el contratista a Lotería de Cundinamarca. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No. 03212402 materiales y suministros, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 6 del 1 de enero de 2020, por valor de \$7.000.000.00, del presupuesto de la presente vigencia fiscal 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- A) OBLIGACIONES GENERALES:** a. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato b. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. c. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. d. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. e. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. f. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. g. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. h. Dar cumplimiento al artículo 50 de la

4

| | | |
|---|---|--|
|  Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico | CONTRATO No. 017 De 2020 | Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 4 de 6 |
|---|---|--|

CONTRATO No 017 de 2020, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y GRUPO EDS AUTO GAS SAS

Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. i. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. j. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. k. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. l. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas. m. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. n. Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta. o. Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. ñ. Cumplir con los requisitos de ley sobre la inscripción y vinculación permanente de sus empleados durante la ejecución del contrato, a los sistemas de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2800 de 2003 y Ley 828 de 2003. o. Será por cuenta del contratista todos los salarios y prestaciones del personal a su servicio. p. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan por causas que le sean imputables. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás. 2.- Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en la estación de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 3.- Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar el chip de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca. 4.-Entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, galones suministrados y valor de los mismos. 5.-Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** De acuerdo a lo establecido al artículo 31 del Manual de Contratación de la Entidad y a lo consignado



Empresa Industrial y Comercial

Lotería de Cundinamarca

Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 017 De 2020

Código: 130-GC-F011

Versión: 1

Fecha: 12/03/2018

Página: 5 de 6

CONTRATO No 017 de 2020, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y GRUPO EDS AUTO GAS SAS

en los estudios previos, no se considera necesario exigir garantías, teniendo en cuenta la clase de proceso, la cuantía y los riesgos tipificados. **CLÁUSULA OCTAVA; SUPERVISION;** la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la **JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA**



Empresa Industrial y Comercial

Lotería de Cundinamarca

Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 017 De 2020

Código: 130-GC-F011

Versión: 1

Fecha: 12/03/2018

Página: 6 de 6

CONTRATO No 017 de 2020, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y GRUPO EDS AUTO GAS SAS

OCTAVA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **LA LOTERIA** impondrá multas al **CONTRATISTA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de enero de 2019.

POR LA LOTERÍA

CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.
Gerente

POR EL CONTRATISTA,

GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON
C.C No. 91.488.809

Proyecto: Carlos Rodríguez. – Técnico Administrativo.
Revisó: Miguel Andres Preciado Flórez- Jefe Oficina Jurídica.

5